

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00095
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUIS GONZAGA PERALTA SALAS
DEMANDADA:	ARINDA GARCIA GALINDO

El señor LUIS GONZAGA PERALTA SALAS, a través de apoderada, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra ARINDA GARCIA GALINDO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

- 1.- Se debe aportar el *registro civil de nacimiento de las partes* donde conste la inscripción de la nota marginal del matrimonio.
- 2.- Se debe aclarar la segunda pretensión, teniendo en cuenta que, en este asunto, por ser declarativo, no se tendrán en cuenta los bienes que integran la sociedad conyugal.
- 3.- Se deben aportar los correos electrónicos de los testigos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 36065808** y la tarjeta de abogada **No. 236131** del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA